RESOLUCIÓN N° Nº - 0248

17 FEB. 2023

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato N° MC-CARDIQUE-021-2022, celebrado entre la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y la sociedad ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D S.A.S.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en adelante CARDIQUE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1510 de 2013 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario General de CARDIQUE, mediante Aviso de Convocatoria Pública fechado 16 de noviembre de 2022, ordenó la apertura de la convocatoria No. MC-CARDIQUE-021-2022, para contratar la ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL DIQUE – CARDIQUE.

Que, de acuerdo con lo anterior, el 28 de noviembre de 2022 mediante oficio de Aceptación de Oferta, fue adjudicado el contrato No. MC-CARDIQUE-021-2022, por aprobación que se le hizo a la propuesta presentada por la sociedad comercial ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D S.A.S.

Que, en consecuencia, se celebró entre la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique – CARDIQUE y la sociedad comercial ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D S.A.S, el Contrato de Compraventa N° MC-CARDIQUE-021-2022, cuyo objeto es la ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL DIQUE – CARDIQUE,

Que, en su carta de presentación de oferta, numeral 11 el adjudicatario de este contrato manifestó: *" (...) en mi calidad de Representante Legal de ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D. S.A.S., autorizo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, para que en los términos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), realice la notificación de los actos administrativos que se generen del proceso contractual y que requieran ser notificados personalmente por medio de correo electrónico a este E-mail: jhonjodo@hotmail.com."*

Que, el día 5 de enero de 2023 se comunicó a la sociedad comercial ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D. S.A.S, a través de Correo Electrónico jhonjodo@hotmail.com, el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, en los siguientes términos:

"(...) Por medio del presente, me permito indicar que a la fecha no se ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas a partir de la Aceptación de Oferta, dentro del proceso MC-CARDIQUE-021-2022, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DIQUE - CARDIQUE, indicándoles que el plazo máximo

de entrega era el día 31 de diciembre de 2022. En tal sentido, es indispensable que se realice la entrega inmediata de los equipos, con las siguientes cantidades y características:

ITEMS	DESCRIPCION DE EQUIPOS	CANT	MARCA
1	PORTATIL Intel® Core™ i5-11370H Processor (12MB Cache, up to 4.8GHz), Windows 10 Pro, 64-bit, - Tarjeta de video with 2GB GDDR5 graphics memory Pantalla 15.5-inch FHD (1920 x 1080) Anti-glare LED Backlight Memoria 16GB DDR4 3200MHz Disco duro SSD 512GB - Garantia 1 Puertos:1 puerto Ethernet RJ-45 - 2 puertos USB 3.2 Tipo A de 1.ª generación 1 puerto USB 3.2 tipo C™ 2.ª gen. x2 con - 1 USB tipo C™1 conector para auriculares2 - 1 puerto HDMI 1.4 - 1 puerto de entrada de CC.Ranuras - 1 ranura de tarjeta microSD - Cámara HD con micrófonos de arreglo doble, 1280 x 720 a 30 fps, Parlantes estéreo, Carcasa externa de aluminio, Intel® Wi-Fi 6 2x2 (Gig+) and Bluetooth, 4- Cell Battery, 54WHr (Integrated)	5	ASUS
2	Computador Intel Core i5 10ma Generación 3.2Ghz Frecuencia Turbo Máximo 4.60Gh 6 Núcleos Cache: 12MB / 8GB (1X8GB) DDR4 2666MHz Crecimiento Hasta 32GB/ Intel UHD Graphics 630 con memoria de Gráficos Compartidos/ 1TB 3.5" Serial ATA 7200 RPM / 802.11bgn + Bluetooth 4.0, 1x1 / Óptico DVD-RW / Teclado y Mouse /Windows 10 Pro, 64 Bits / Garantía: 1 año de servicio de hardware con servicio in sitio después del diagnóstico remoto, Monitor/ 22".	2	ASUS

El cual tenía como plazo máximo de entrega el día 31 de diciembre de 2022.

De igual forma se indica que la corporación recibió el día 04 de enero, la cantidad de dos (2) monitores marca COMPUMAX, los cuales no corresponden con la marca de los equipos ofertados por el contratista en su propuesta, ya que en la carta de aceptación de los requisitos técnicos se ofertaron equipos marca ASUS.

En este sentido se informa que la supervisión dará traslado a las áreas de contratación y secretaria general para que se determinen las acciones a tomar, teniendo en cuenta que por parte de la supervisión no ha sido posible evaluar el cumplimiento del objeto del proceso de la referencia (...)"

Que, el día 31 de enero de 2023 se comunicó a la sociedad comercial ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D. S.A.S y a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de Correo Electrónico jhonjodo@hotmail.com, contactenos@segurosdelestado.com, juridico@segurosdelestado.com, la realización de Audiencia para la posible Declaratoria de Incumplimiento (Articulo 86 – Ley 1474 de 2011) del Contrato No. MC-CARDIQUE-021-2022, en los siguientes términos:

"(...) En atención a lo postulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Art. 29 de la Constitución Política, me permito citarlo para que comparezca a las instalaciones de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE, el miércoles ocho (8) de

febrero de 2023 a las 10:00 am, a reunión que se realizará en la Sala de Juntas de esta Corporación para debatir lo ocurrido con la ejecución y cumplimiento del contrato No. MC-CARDIQUE-021-2022, que tiene como objeto ***ADQUISICIÒN DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA LA CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DEL DIQUE - CARDIQUE****, suscrito con la sociedad* ***ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D S.A.S*** *y sobre el cual el Ingeniero RONALD RUIDIAZ RODRIGUEZ realiza las actividades de supervisión, basado en los siguientes:*

HECHOS

1. *El día 28 de noviembre de 2022 se suscribió con la sociedad* ***ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D S.A.S,*** *identificada con Nit. No. 900.492.119-2, el Contrato No. MC-CARDIQUE-021-2022 cuyo objeto es* ***ADQUISICIÒN DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA LA CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DEL DIQUE - CARDIQUE****, con un plazo de ejecución pactado desde él cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el treinta (30) de diciembre de 2022, por un valor de* ***VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC/TE. ($24.500.000,00).***

2. *El día 29 noviembre y 2 de diciembre de 2022 fue requerido al contratista para la presentación de la póliza de cumplimiento y sus anexos.*

3. *El día 7 de diciembre de 2022 fue presentada por el Contratista, mediante cargue e el SECOP I, la póliza de cumplimiento con sus respectivos anexos.*

4. *El día 9 de diciembre de 2022 inició la ejecución del contrato y con esta misma fecha se aprobó la garantía única de cumplimiento expedida por Seguros del Estado S.A., identificada con el número 96-44-101177360 fechada 30 de noviembre de 2022 con los siguientes amparos:*

COBERTURA	***FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA***	***FECHA DE VENCMIENTO DE LA VIGENCIA***	***SUMA ASEGURADA***
Cumplimiento de contrato	*28/11//2022*	*05/05/2023*	*$4.900.000,00*
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	*28/11/2022*	*05/01/2024*	*$4.900.000,00*

5. *Mediante Informe de Supervisión fechado 18 de enero de 2023 el Ingeniero RONALD RUIDIAZ RODRIGUEZ, supervisor del contrato, solicitó el inicio del debido proceso, por un posible incumplimiento del Contrato No. MC-CARDIQUE-021-2022, en los siguientes términos:*

El citado Informe del supervisor del contrato MC-CARDIQUE-021-2022, indica lo siguiente:

"HECHOS CONSTITUVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
"En el seguimiento a la ejecución del contrato MC-CARDIQUE-021-2022 ésta supervisión notificó vía telefónica al contratista el día 26 de diciembre de 2022, su preocupación por la no recepción de los

equipos de cómputo ofertados y contratados, advirtiéndole el vencimiento del plazo pactado para la entrega.

El día 28 de diciembre el contratista se comunica por el mismo medio telefónico indicando que se ha realizado el envío a través de la transportadora SERVIENTREGA, en este sentido se indica que se estará a la espera de los equipos para la verificación de las especificaciones técnicas y cumplimiento del objeto del contrato.

El día 30 de diciembre llegaron a la corporación DOS (2) CAJAS las cuales fueron recibidos por el personal de portería y seguridad (ya que llegaron fuera del horario laboral y no se encontraba el personal de sistemas ni de almacén).

El día 04 de enero de 2023, fecha de reintegro laboral se reciben por parte de esta Supervisión las dos (2) cajas recibidas en portería que contenían dos (2) monitores marca COMPUMAX, no fueron entregados los demás equipos: dos (2) torres, dos (2) mouses, dos (2) teclados y cinco (5) equipos portátiles.

Al revisar los únicos dos (2) monitores enviados por parte del Contratista se evidenció que no correspondían a los equipos ofertados y contratados, pues como lo mencioné se enviaron y se recibieron monitores Clon marca COMPUMAX y los equipos ofertados y contratados fueron maca ASUS; por esta razón se procedió a llamar al Contratista para dejar constancia que los equipos entregados no correspondían a la marca ofertada y aceptada por esta Entidad, en atención a lo cual serían devueltos y consecuencialmente no se daría ingreso a almacén, además se le advirtió que el resto de los equipos contratados no fueron entregados dentro del plazo pactado.

El día 05 de enero de 2023 se da traslado a las áreas de contratación y secretaria general para que se determinen las acciones jurídicas a tomar, teniendo en cuenta que por parte de la supervisión no ha sido posible evidenciar el cumplimiento del objeto del proceso de la referencia ya que se reitera los equipos contratados no fueron entregados.

El día 11 de enero de 2023 llegaron a las instalaciones de la Corporación DOS (2) cajas las cuales contenían DOS (2) torres tipo clon marca COMPUMAX, las cuales fueron devueltas al contratista ***ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D S.A.S,*** *de manera inmediata con la misma transportadora ya que el plazo de entrega de los equipos se encontraba vencido, los equipos enviados no corresponden a la calidad (MARCA ASUS) ni cantidad ofertada y contratada."*

FUNDAMENTO LEGAL

1. Ley 80 de 1993 articulo 5 Numeral 2- De los Derechos y Deberes del Contratista:
"... 2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

2. Ley 1150 de 2007 artículo 17, que señala:
"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva."

3. Ley 1474 de 2011, Artículo 86, que reza:
"Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan; acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir

sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

4. Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.3.1.19.) Que expresa:
"La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

- *Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.*

- *Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas; debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.*

- *Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.*

5. Manual de Contratación de la Corporación actualizado mediante Resolución No. 0764 del 26 de junio de 2018.
La entidad deberá observar y dar aplicación al procedimiento indicado en el manual de contratación en observancia de las normas ya indicadas.

CLAUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS
Ley 80 de 1993, Artículo 30. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL.
"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado,

colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

ARTICULO 5o Numeral 2. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.
"Para la realización de los fines de que trata el artículo 5o de esta ley, los contratistas:
...

*20. **Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad**; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."*

DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA MC-CARDIQUE-021-2022
*Las obligaciones que presuntamente está incumpliendo el contratista se encuentran estipuladas en el clausulado de condiciones contractuales del Contrato No. **MC-CARDIQUE-021-2022 y** sus anexos, publicados en SECOP II, que hace parte integral del proceso contractual, específicamente las siguientes:*

***CLÁUSULA 14 - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** y declaratoria de caducidad **EL CONTRATANTE** hará efectiva como sanción una suma equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se causen.*

POSIBLES CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

1. *Declaratoria de incumplimiento total del contrato MC-CARDIQUE-021-2022. .*
2. *Declaratoria de Caducidad del contrato MC-CARDIQUE-021-2022.*
3. *Imposición de Cláusula Penal Pecuniaria Pactada, de manera directa al Contratista **ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J. J. D S.A.S** o por conducto de su garante Seguros del Estado.*

***NOTA:** La parte resolutiva de los actos que declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.*

TRASLADO INFORME DE SUPERVISION
Conforme a todo lo anterior, se procede a dar traslado de la solicitud que da inicio al proceso de sancionatorio, que hace las veces de informe, suscrito por el supervisor del contrato el cual fue presentado a la Secretaria General de la Corporación y será dado a conocer de ser procedente mediante SECOP II, así como los documentos soporte que sustentan.

El expediente virtual se encuentra publicado en SECOP II, en el respectivo link del proceso, donde podrá obtener la información que considere necesaria y pertinente para el ejercicio del derecho de defensa.

CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA
FECHA, LUGAR Y HORA

La citada audiencia se llevará a cabo el día 8 de febrero de 2023 a las 10:00 am, en la Sala de Juntas de la Dirección de Cardique, ubicada en Bosque isla de Manzanillo, Tranv. 52 No. 16-190, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La calidad de quienes comparezcan a la audiencia deberá ser acreditada.

Adicionalmente y en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011, así como en aplicación de la regla de contentración implícita en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; el contratista presuntamente incumplido, al momento del uso de la palabra, podrá exponer sus descargos y aportar y/o solicitar pruebas.

Asimismo, se advierte a las aseguradoras que para coadyuvar los descargos presentados y/o presentar argumentos diferentes a los expuestos por el contratista y aportar y/o solicitar pruebas, dispondrán del tiempo que se conceda con el uso de la palabra en desarrollo de la audiencia.

La Corporación tiene previsto el uso de medios electrónicos y tecnológicos a efectos de que pueda presentar sus descargos con las ayudas audiovisuales o técnicas que requiera.

La audiencia será presidida por los siguientes abogados designados por el director para realizar el trámite correspondiente:

- HELMAN SOTO MARTÍNEZ - Secretario General.
- CLAUDIA DEL CARMEN CAMACHO CUESTA - Profesional Especializado Área de Contratación.

Además, asistirán a la audiencia:

- *Representante designado por Seguros del Estado S.A.*
- *RONALD RUIDIAZ RODRÍGUEZ - Profesional Especializado Supervisor del contrato de compraventa*
- *FRANCY VALENZUELA ABRIL – Asesora Externa CARDIQUE*

ORDEN DEL DÍA

El siguiente es el orden el día para el desarrollo de la audiencia:

1. Presentación de las circunstancias de hecho que motivan a la actuación, las normas y cláusulas posiblemente vulneradas, así como las consecuencias que puedan derivarse del incumplimiento del contrato en análisis.
2. Intervención del contratista.

4. Intervención de la aseguradora.
5. Decreto y/o práctica de Pruebas (si a ello hubiere lugar).

Culminada la Audiencia se decidirá mediante Resolución motivada, la cual se entenderá notificada en estrados y en contra de la cual procederá el recurso de reposición que se interpondrá sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso será notificada en la misma.

La audiencia podrá ser suspendida cuantas veces sea necesario para el correcto desarrollo de cada punto, la garantía al debido proceso y derecho a la defensa. Igualmente, de oficio se podrán decretar pruebas en cualquier etapa del proceso sancionatorio.

INASISTENCIA
Es importante señalar que, en caso de no asistir a la audiencia citada, sin manifestar previamente la imposibilidad u ocurrencia de inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito, o sin una justificación válida, será para la Entidad manifestación inequívoca de aceptación del contenido total presente informe y consecuente decisión.

PRUEBAS

1. *Documentos del proceso de selección abreviada MC-CARDIQUE-021-2022*
2. *Contrato de Compraventa No. MC-CARDIQUE-021-2022*
3. *Póliza de cumplimiento identificada con el número 96-44-101177360 fechada 30 de noviembre de 2022 expedida por la Seguros del Estado S.A. y sus anexos.*
4. *Informe del Supervisor.*

4. Comunicaciones y/o requerimientos entre las partes del contrato (directamente relacionadas con la ejecución del contrato)".

Que, de acuerdo con la convocatoria realizada, la audiencia se celebró el día 8 de febrero de 2023, según lo programado, extendiendo su duración hasta el día 10 de febrero de 2023 teniendo en cuenta la necesidad de valorar las pruebas aportadas por la sociedad contratista ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D S.A.S., y adicionalmente, la decisión adoptada por esta entidad fue objeto de impugnación por parte del mencionado contratista.

Que, el 9 de febrero de 2023 a través de Resolución No. 0191 "por medio de la cual *se decide la actuación administrativa sancionatoria contractual por incumplimiento del contrato No. MC-CARDIQUE-021-2022, de acuerdo con lo reglado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia*", se resolvió:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el incumplimiento total del contrato identificado con el consecutivo de Secop II No. MC-CARDIQUE-021-2022, por parte del contratista ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D S.A.S., identificada con Nit No. 900.492.119-2, representada legalmente por el señor JHON ESNEIDER DURAN OSORIO, incumplimiento generado por la no entrega de los equipos de cómputo ofertados y contratados hecho que afectó de manera grave y directa la ejecución del contrato, conllevando a su paralización.*

***ARTÍCULO SEGUNDO**: Declarar la caducidad del contrato No. MC-CARDIQUE-021-2022, por incumplimiento grave, imputable al Contratista ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D S.A.S que se identifica con Nit No. 900.492.119-2, haciéndose acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.*

***ARTÍCULO TERCERO:** Declarar el siniestro de incumplimiento del contrato No. MC-CARDIQUE-021-2022 amparado con el riesgo de "CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO" contenido en la Garantía Única de Cumplimiento No. 96-44101177360 expedida por Seguros del Estado, vigente desde 28/11/2022 hasta 05/05/2023 y cuyo beneficiario es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DIQUE – CARDIQUE-.*

***ARTÍCULO CUARTO:** Hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en la Cláusula 14 del Contrato No. MC-CARDIQUE-021-2022, equivalente al 20% del valor del contrato, equivalente a la suma de $4.900.000,oo, ordenando el pago de ésta al contratista ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D S.A.S., identificada con Nit No. 900.492.119-2, representada legalmente por el señor JHON ESNEIDER DURAN OSORIO a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en calidad de garante del contratista ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D S.A.S, por configurarse el siniestro de incumplimiento total del contrato MC-CARDIQUE-021-2022.*

El respectivo pago deberá realizarse a través de consignación en la cuenta de ahorros del Banco de Occidente, identificada con No. 830-969671 a nombre de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DIQUE – CARDIQUE. El presente acto administrativo constituye título ejecutivo en relación con la obligación de pago de la Cláusula Penal Pecuniaria a cargo del contratista ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D S.A.S o de su garante SEGUROS DEL ESTADO S.A.

***ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la liquidación del contrato No. MC-CARDIQUE-021-2022 en el estado en que se encuentra y sin reconocimiento de indemnización a favor del Contratista ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D S.A.S que se identifica con Nit No. 900.492.119-2.*

***ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo en audiencia, informándoles que contra el mismo procede el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto, sustentado y decidido dentro del desarrollo de esta, de conformidad con el literal c), articulo 86 de la Ley 474 de 2011.*

***ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar a la Cámara de Comercio de Aguachica y a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012 para que inscriban la sanción impuesta a la sociedad ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D S.A.S, identificada con NIT No. 900.492.119-2, una vez el presente acto administrativo se haya ejecutoriado.*

***ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II y en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DIQUE – CARDIQUE".*

Que, el 10 de febrero de 2023 a través de Resolución No. 0200 *"por medio de la cual se decide el Recurso contra la Resolución 0191 del 9 de febrero de 2023 por la cual se resuelve la actuación*

administrativa sancionatoria contractual por incumplimiento del contrato No. MC-CARDIQUE-021-2022, de acuerdo con lo reglado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, los articulo 14 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia", se resolvió:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en su totalidad la Resolución No. 0191 del 9 de febrero de 2023 por medio de la cual se decide la actuación administrativa sancionatoria contractual por incumplimiento del contrato identificado con el consecutivo de Secop II No. MC-CARDIQUE-021-2022, de acuerdo con lo reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D S.A.S., identificado con Nit No. 900.492.119-2, por si o a través de su apoderado y a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*

***ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II y en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DIQUE – CARDIQUE.*

***ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en sede administrativa".*

Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 1150 de 2011 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".* en el Artículo 11 se dispone EL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *"(...) La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se dará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
En aquellos casos que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. (...)"

Que, teniendo en cuenta lo anterior y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 0121 del 9 de febrero 2023 en su Artículo Quinto, en el cual se ordenó la liquidación del contrato No. MC-CARDIQUE-021-2022 en el estado en que se encuentra y sin reconocimiento de indemnización a favor del Contratista ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D S.A.S que se identifica con Nit No. 900.492.119-2, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Liquidar directa y unilateralmente el Contrato de compraventa No. MC-CARDIQUE-021-2022, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -

CARDIQUE y la sociedad comercial ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D S.A.S, identificada con Nit No. 900.492.119-2, representada legalmente por el señor JHON ESNEIDER DURAN OSORIO, en los siguientes términos:

1. **DATOS DEL CONTRATO:**

CONTRATANTE:	Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE
CONTRATO	MC-CARDIQUE-021-2022
CONTRATISTA:	Alternativas Empresariales J.J.D S.A.S
OBJETO:	ADQUISICIÒN DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA LA CORPORACIÒN AUTONOMA REGIONAL DEL DIQUE – CARDIQUE.
SUPERVISOR:	Ronald Ruidiaz Rodríguez
PLAZO:	33 días
VALOR:	24.500.000
PRÓRROGA:	N/A

2. **CRONOLOGÍA:**

FIRMA DEL CONTRATO:	28 de noviembre de 2022
ACTA DE INICIO:	09 de diciembre de 2022
APROBACIÓN DE GARANTÍAS:	30 de noviembre de 2022
PLAZO:	33 días
PRORROGA:	N/A
FECHA DE VENCIMIENTO:	31 de diciembre de 2022

3. **VALOR DEL CONTRATO:**

VALOR DEL CONTRATO:	$	24.500.000,00
ADICIÓN:	$	0,00
VALOR TOTAL CONTRATADO:	$	24.500.000,00

4. **BALANCE:**

VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$	24.500.000,00
VALOR TOTAL EJECUTADO:	$	0,00
VALOR NO EJECUTADO:	$	24.500.000,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	$	0,00
SALDO A FAVOR DE CARDIQUE:	$	0,00

ARTICULO SEGUNDO: Una vez realizado el balance económico del presente contrato se manifiesta que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE** no tiene saldos pendientes por pago en favor de la sociedad comercial **ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D S.A.S** por ningún concepto.

ARTICULO TERCERO: Notificar a través de correo electrónico, la presente resolución al Señor **JHON ESNEIDER DURAN OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **18.904.240**, en su calidad de Representante Legal de **ALTERNATIVAS EMPRESARIALES J.J.D S.A.S.**

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de correo electrónico y su dirección física.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y, contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa.

17 FEB. 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Sofía Puello Ochoa	Judicante – Contratación	
Revisó	Claudia del Carmen Camacho Cuestas	Profesional Especializada	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			